

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2822-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 39 Bis a la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Josué Cirino Valdés Huevo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que para que un dato financiero negativo informado por algún usuario a la sociedad pueda obrar en su banco de datos se estará a que la sociedad notificará de manera fehaciente al cliente, otorgándole derecho de audiencia, quien en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y aportar las pruebas que juzgue convenientes. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente en que se practique; en el supuesto de que el cliente no haga uso del derecho de audiencia, dentro del plazo concedido, o bien, que habiéndolo ejercido no logre desvanecer los datos financieros negativos informados por el usuario, dichos datos ingresarán inmediatamente al banco de datos de la sociedad, entre otras consideraciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el (los) artículo (s) y apartado (s) que se pretende (n) reformar y el (los) ordenamiento(s) al que pertenece (n).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 39 Bis, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Legislación Actual: Artículo 39 Bis. No existe. • Propuesta: artículo 39 Bis. Para que un dato financiero negativo informado por algún usuario a la sociedad pueda obrar en su banco de datos se estará a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> I. La sociedad notificará de manera fehaciente al cliente, otorgándole derecho de audiencia, quien en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y aportar las pruebas que juzgue convenientes. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente en que se practique. II. En el supuesto de que el cliente no haga uso del derecho de audiencia, dentro del plazo concedido, o bien, que habiéndolo ejercido no logre desvanecer los datos financieros negativos informados por el usuario, dichos datos ingresarán inmediatamente al banco de datos de la sociedad. III. Una vez que el cliente ejercite su derecho de audiencia, ante la sociedad, y entregue las pruebas que desvanezcan los datos financieros que fueron informados por el usuario a la sociedad, ésta enviará las mismas al usuario, para que se verifiquen los datos financieros informados y éste tendrá un

<p>No tiene correlativo</p>	<p>plazo de tres días hábiles para informar a la sociedad lo conducente, contados a partir del día hábil siguiente en que reciba las pruebas.</p> <p>IV. En cuanto el usuario notifique a la sociedad su resolución, ésta tendrá un plazo de tres días hábiles para notificársela al cliente.</p> <p>V. Si el usuario considera que las pruebas presentadas por el cliente desvanecen los datos financieros negativos informados, notificará a la sociedad para que no se incorporen a su banco de datos.</p> <p>VI. Si el usuario resuelve que las pruebas presentadas por el cliente no desvanecen el dato financiero negativo proporcionado a la sociedad, aquél se incorporará inmediatamente al banco de datos de la misma.</p> <p>VII. En caso de que el cliente no esté conforme con lo resuelto por el usuario, aquél podrá presentar una reclamación ante la Procuraduría Federal del Consumidor o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en términos de esta ley.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las disposiciones legales que contravengan el contenido de esta iniciativa quedarán sin efecto a partir de la publicación del presente decreto.</p>